



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.  
VS.**

**DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GENERALES  
DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009**

**México, D. F. a, 18 de diciembre de 2009**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad  <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 18 de diciembre de 2009  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  <b>CONFIDENCIAL:</b>  <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>  <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años  El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>
--

**"2009, Año de la Reforma Liberal"**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I de C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

**ÚNICO.-** Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JULIÁN MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal de la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante Instrumento Notarial número cuatro mil novecientos dieciocho, pasada ante la Fe del Notario Público No. 243 del Distrito Federal, presenta inconformidad contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la Contratación del Servicio de Centro de Contacto para la Atención, Orientación e Información, así como para Gestionar Servicios a Patrones y demás Sujetos Obligados, Derechohabientes, Jubilados y Público en General en la República Mexicana; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública y el Oficio número 09.52.76-5300/03833, de fecha 19 de noviembre de 2009, violan en perjuicio de su representada los derechos consagrados en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en particular, el establecido en su fracción V, respecto al principio de legalidad que debe de revestir todo acto administrativo, así como el principio de congruencia que debe tener toda resolución, por su inobservancia y/o indebida aplicación a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.**

- 2 -

Que los actos administrativos que por este medio se impugnan, violentan en perjuicio de su representada lo dispuesto por los artículos antes citados, conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que mediante oficio número 09.52.76-5300/03833, de fecha 19 de noviembre de 2009, se realizó el "Dictamen Técnico" de las propuestas, señalando que de acuerdo a la fórmula de evaluación publicada en la Convocatoria de referencia, la puntuación de cada propuesta deberá compararse con la propuesta más económica para obtener su puntuación final. -----

Que el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública, el Área Convocante resolvió sin fundar ni motivar sus resoluciones, calificaron el índice económico de la propuesta presentada por SRM con una calificación de 25.22. -----

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Área Convocante se encontraba obligada a expresar en el acta de fallo todas las razones legales, técnicas o económicas que funden y motiven su resolución, se insiste, la autoridad únicamente se limitó a calificar las propuestas presentadas, sin que de ello se desprenda razonamiento lógico-jurídico que justifique su resolución. -----

Que contrario a lo resuelto por la convocante la Propuesta presentada por TOPTTEL no cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública simple y sencillamente porque los documentos exhibidos para acreditar lo requerido en el Anexo 4, punto 7, inciso f) apartado b), no fueron expedidos por autoridad facultada para ello. Para que la Convocante pudiera calificar la propuesta técnica presentada por TOPTTEL como válida y legal, debía evaluar y cerciorarse entre otras cosas, que los documentos exhibidos por dicho licitante, para dar cumplimiento a lo requerido en el punto 7, inciso f) apartado b, y el punto 6 de la Convocatoria de la Licitación Pública, fueron expedidos por autoridad facultada para ello, esto es, expedidos ya sea por el APM o por algún Instituto de Examinación acreditado por APM Group, situación que en la especie no aconteció. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.**

- 3 -

- II.- Consideraciones:** Respecto a las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 3 de diciembre de 2009, se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acta de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, den fecha 25 de noviembre de 2009, y del Oficio número 09.52.76-5300/03833 de fecha 19 de noviembre de 2009, evento que considera irregular en virtud de que considera que: *“violan en perjuicio de mi representada los derechos consagrados en el Artículo 3° de la Ley Federal del procedimiento Administrativo y, en particular, el establecido en su fracción V, respecto al principio de legalidad que debe de revestir todo acto administrativo, así como el principio de congruencia que debe tener toda resolución, por su inobservancia y/o indebida aplicación a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ... Como ya se mencionó, el artículo 3°, 5 y 6 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se establece que: (i) todo acto administrativo debe ser fundado y motivado; (ii) la falta de fundamentación y motivación produce la nulidad del acto administrativo; (iii) el acto administrativo que se declare nulo será invalidado, no se presumirá legítimo ni ejecutable; (iv) los particulares no tienen obligación de cumplir el acto administrativo declarado nulo; y (v) la declaración de nulidad del acto administrativo produce efectos retroactivos... Sin embargo, las resoluciones que por este medio se impugnan violentan en perjuicio de mi representada lo dispuesto por los artículos antes mencionados, porque la autoridad simple y sencillamente omitió expresar todas las razones legales, técnicas o económicas para sustentar su fallo y considerar como válidas las documentales exhibidas por TOPEL a fin de dar cumplimiento al Anexo 4, punto 7, inciso F), apartado b, de la convocatoria de la Licitación Pública, no obstante que, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encontraba obligada a ello; en suma a lo anterior, es importante señalar que las documentales exhibidas por TOPEL a fin de dar cumplimiento al Anexo 4, punto 7, inciso F), apartado b, de la convocatoria de la Licitación Pública, no deben ser considerados como válidos porque los únicos organismos facultados para calificar, certificar y acreditar en ITIL, es el APM Group y los Institutos de Examinación autorizados”...*, bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

**II. La invitación a cuando menos tres personas.**

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-387/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.

- 4 -

**IV. La cancelación de la licitación.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

**V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.**

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."*

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa el C. JULIÁN MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal de la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V, presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641322-037-09 de fecha 25 de noviembre de 2009, celebrada en acatamiento a las Resoluciones No. 00641/30.15/5924/2009 y 00641/30.15/5832/2009 de fechas 05 y 06 de noviembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes No. IN-274/2009 y IN-275/2009, de los cuales en el último de los mencionados es parte del expediente, revistiendo el carácter de inconforme.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los **3 días hábiles** posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

**"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.**

**El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."**

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.**

- 5 -

que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento a las Resoluciones No. 00641/30.15/5924/2009 y 00641/30.15/5832/2009 de fechas 05 y 06 de noviembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes No. IN-274/2009 y IN-275/2009, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, el cual tuvo conocimiento el día 25 de noviembre de 2009 según lo establece el inconforme en el apartado III su escrito de inconformidad de fecha 3 de diciembre de 2009, por lo que la inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, en este orden de ideas dicho término corrió del día 26 al 30 de noviembre de 2009, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 03 de diciembre de 2009. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a las Resoluciones No. 00641/30.15/5924/2009 y 00641/30.15/5832/2009 de fechas 05 y 06 de noviembre de 2009, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes No. IN-274/2009 y IN-275/2009, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa el 25 de noviembre de 2009, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, toda vez que como lo manifiesta en su escrito de inconformidad de fecha 03 de diciembre de 2009, en su escrito de mérito en el apartado III. **FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA: "Soporte Remoto de México, S.A.P.I. de C.V., tuvo conocimiento de los Actos que por este medio se impugnan, el día 25 de noviembre de 2009."**, con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-037-09 del 25 de noviembre de 2009, fecha en que se emitió dicho acto; lo anterior se corrobora con la lista de asistencia en la cual se aprecia, la firma del Representante de la empresa en comento, con la que se constata la asistencia a dicho evento; por lo que en estricta observancia al **Titulo Sexto, Capitulo Primero** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrito, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como **instancia de inconformidad**, el día 03 de diciembre de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.**

- 6 -

***“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”***

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a las Resoluciones No. 00641/30.15/5924/2009 y 00641/30.15/5832/2009 de fechas 05 y 06 de noviembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro de los expedientes No. IN-274/2009 y 275/2009, corrió del 26 al 30 de noviembre de 2009, presentando su promoción hasta el 03 de diciembre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que se celebró y tuvo conocimiento del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 25 de noviembre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

***“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”***

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”***

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la Representante Legal de la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V., en contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la Contratación del Servicio de Centro de Contacto para la Atención, Orientación e Información, así como para Gestionar Servicios a Patrones y demás Sujetos Obligados, Derechohabientes, Jubilados y Público en General en la Republica Mexicana, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.**

- 7 -

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de noviembre de 2009, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 26 al 30 de noviembre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. JULIÁN MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal de la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V., hasta el 03 de diciembre de 2009, no observó las formalidades de Ley. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. JULIÁN MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal de la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la Contratación del Servicio de Centro de Contacto para la Atención, Orientación e Información, así como para Gestionar Servicios a Patrones y demás Sujetos Obligados, Derechohabientes, Jubilados y Público en General en la Republica Mexicana, respecto del Acto de Reposición del Fallo de la citada Licitación de fecha 25 de noviembre de 2009, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta el C. JULIÁN MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal de la empresa SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. de C.V., contra actos de la División de Contratación de Servicios Generales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-037-09, convocada para la contratación del servicio de Centro de Contacto para la Atención, Orientación e Información, así como para Gestionar Servicios a Patrones y demás Sujetos Obligados, Derechohabientes, Jubilados y Público en general en la Republica Mexicana. ---

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-387/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6797/2009.**

- 8 -

Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA** C. JULIÁN MARTÍNEZ RAMOS.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SOPORTE REMOTO DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.,- CALLE MONTES URALES NO. 632, DESPACHO DEL PISO 3, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Autorizando para oír y toda clase de notificaciones y documentos a los Licenciados [REDACTED]

**ING. SERGIO DURAN WONG.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

**C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

**LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MOCHS\*CS\*JAAA